

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 357).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo siguiente: «Con motivo de la comunicacion de V. S. de 10 de Octubre último, exponiendo las dificultades que se le presentan para activarla redencion de cuentas municipales y consultando al propio tiempo si despues de emplear los medios de comunicacion é imposicion de multas contra los Ayuntamientos que se resistan á formarlas podrá nombrar Comisionados que lo verifiquen de oficio y á costa de los morosos:

Visto el art. 8.º del reglamento para el régimen de las Comisiones de examen de cuentas municipales aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861:

Visto el párrafo octavo, art. 11 de la ley para el gobierno de las provincias de 25 de Setiembre de 1863:

Vistos los artículos 168 y 169 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, aplicables por analogía al asunto de que se trata:

Y considerando que la rendicion de cuentas municipales constituye uno de los más importantes servicios de la Administracion pública, siendo necesario llevarlo á cabo con actividad y

rectitud, aun cuando en ciertos casos se haga indispensable emplear medidas coercitivas contra las Corporaciones ó los individuos que por morosidad ú otra causa le opongan obstinada resistencia,

S.M. el Rey (Q.D.G.), enterado detenidamente de este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que si las excitaciones ordinarias, el requerimiento conminatorio y la imposicion de multa en la proporcion que la ley Municipal establece, medios que gradualmente deben ponerse en práctica, no bastasen á conseguir oportunamente en determinados pueblos la rendicion de cuentas municipales estará usia en el caso de designar uno de los empleados de la Seccion respectiva de ese Gobierno civil para que proceda á formarlas de oficio á costa de los individuos que en tiempo hábil hubieran debido presentarlas, consignando en el nombramiento de aquel el sobresueldo diario que estos han de satisfacerle.

2.º Que si por el reducido personal que tiene V. S. dedicado al referido servicio no creyese conveniente comisionar á uno de los empleados del mismo, ni tampoco le fuese posible designar un funcionario de Real nombramiento sin dejar desatendidas perentorias obligaciones despues de hacerlo constar así en el expediente, comisione V. S. á otra persona de reconocida aptitud y digna de su confianza que se encargue de aquellos trabajos, fijando prudencialmente las dietas

que en la forma arriba expresada haya de percibir durante el desempeño de su cometido.

3.º Que cuando tenga usia necesidad absoluta de nombrar Comisionados con el objeto de que se ha hecho mencion, les comunique las instrucciones que juzgue oportunas para que, demostrando en todos sus actos una imparcialidad estricta, pongan tambien en evidencia su laboriosidad y celo por el servicio público.

Y últimamente, que participe V. S. a este Ministerio los nombramientos que haga con el fin expresado y los adelantos que obtenga en la formacion de cuentas municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y por contestacion á su citada consulta.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trascribo á V. S. para que tenga presentes las anteriores disposiciones siempre que en algun caso fueren aplicables á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1878.—El Subsecretario.—Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### SUBSECRETARÍA.

Por el Ministerio de Estado y con fecha 10 y 11 del corriente se han dirigido á este de la Gobernacion las dos comunicaciones siguientes: «Excmo. Sr.—El Cónsul de España en Perpiñan en Despacho nú-

mero 26 de fecha 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:

—«La situacion de este departamento continúa siendo grave. Los robos á mano armada se suceden muy amenudo en los caminos públicos, y casi son ya tan frecuentes como en el departamento del Ande. Mucha culpa en tan lamentable estado, tienen los enemigos del orden de nuestro País, y de ello están tan convencidos la Autoridad y los habitantes, que nos consta que este Señor Prefecto ha pedido al Gobierno Frances que le autorice para tomar medidas más vigorosas con cierta clase de individuos.

Es cosa probada que muchos de los interesados vuelven en circunstancias dadas al Departamento; haciendo el viaje en ferro-carril

Resulta tambien que á consecuencia de la persecucion que aquí se hace, se preñe á los Jefes ó huyen, faltando entonces recursos á los que vinieron del interior: lo que hace temer que algunos entonces puedan cometer delitos.

En vista de lo expuesto, Excmo. Señor, creo deber hacer presente á V. E. por si juzga conveniente hacerlo público, que todo español que venga á este Departamento y no traiga la cédula ó pasaportes visados por un Agente Consular francés será arrestado por orden de estas autoridades y conducido á Perpiñan, donde aun cuando yo pida su libertad en el acto, para los no sospechosos, habrán sufrido los perjuicios consiguientes á una arrestacion. Los que traigan la cédula ó pasaporte visados por un agente consular francés, se le obligará tambien por esta autoridad á presentarse en el consulado para matricularse, si quieren establecerse ó trabajar en este Departamento.»

«Excmo. Sr.—El Cónsul de Es-

paña en Perpiñan en Despacho número 28 del 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:

Con el fin de evitar á los españoles que vienen á buscar trabajo en este Departamento los perjuicios consiguientes á una arrestacion por no traer visados sus pasaportes ó cédulas por un consular francés en España y como por otra parte esta formalidad es sumamente difícil sino imposible, para muchos pues cerca de la frontera solo hay agentes Consulares de esta Nacion en Figueras y Rozas, he preguntado á este Señor Prefecto, si provisionalmente podría autorizar á los comisarios de la policía francesa de Bourgmadame por la Cerdaña y Saint Laureus de Cerdans por la parte de Prats de Mollo y Campredon, para que pudieran visar las cédulas á fin de que llegaran hasta Perpiñan libremente para matricularse en el Consulado si sus papeles estaban en regla. El Sr. Prefecto no ve gran dificultad en hacerlo así pero me pide que yo le haga una proposicion oficialmente con este objeto que él transmitiría al Excmo. Sr. Ministro de lo interior.

No creyéndome autorizado para tomar la iniciativa en asunto tan delicado, he creido deber elevarlo al Superior conocimiento de V. E. y del Excmo. Embajador de España en París, pues me parece indispensable para evitar perjuicios que se tome alguna determinacion en este concepto. España no creo que tiene necesidad de tomar ninguna, pues además del Consulado de Perpiñan punto de partida de todos los caminos que conducen á la frontera en este Departamento, un vice-consulado en Port-Vendres, cerca de Cerbère, otro en Prades, para la Cerdaña, en Foix otro para el Arrúye y se dirigen por el Hospitalert á La Cosso de Cavol, uno en Cassassonne, para el Audes en La Horvretley Corfforrse y además el que V. E. ha autorizado para crear en Harbona, cuyo nombramiento pende hoy de la aprobacion de V. E. de modo que los franceses que van á España ó tienen relaciones en nuestro pais, encuentran fácilmente un Agente Consular Español.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga público, con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á los individuos de esa provincia que pasen á Francia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villaiba.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### Circular núm. 158.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en

Real orden fecha 22 del corriente me dice lo siguiente:

«La gravedad que vá adquiriendo el pernicioso abuso en el empleo de la *fuchina* para la artificial coloracion de los vinos, acarreando el descrédito del mas importante ramo de nuestra agricultura, perjudicando notablemente al productor de buena fé, en cuyo daño viene á refluir, amenazando á la vez y viéndose en constante peligro la salud de los consumidores, preocupa la opinion pública ya alarmada, y ha llamado seriamente la atencion del Gobierno, el cual si bien ha tomado medidas que ha juzgado convenientes para corregir dicho abuso, considera sin embargo, atendida la estension que hoy alcanza, que ha llegado el caso de adoptar determinaciones mas enérgicas, para evitar en lo sucesivo su reproduccion y salvar intereses tan respetables como tan reprochada práctica compromete. Por lo tanto y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda é informe emitido por el de Fomento, y sin perjuicio de continuar comunicando á usía oportunamente la serie de medidas que á mas de las ya adoptadas sea procedente establecer al objeto indicado; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad de que con toda urgencia dicte las órdenes oportunas á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de su digno mando, para que en su esfera respectiva, se ejerza la mas activa vigilancia sobre los vinos que se expendan al público, y los que se expiden á otras provincias y al extranjero; y que reconocida su adulteracion por la *fuchina*, sustancia nociva y perjudicial á la salud, y como hecho sujeto á la sancion de la Ley penal previsto en el art. 556 del código, se prevenga á V. S. que tan pronto como se descubra ó tenga conocimiento de haberse cometido dicho delito, lo denuncie á los Tribunales ordinarios, á quienes compete su persecucion y castigo, facilitándolos cuantos datos puedan contribuir al esclarecimiento del hecho, sin perjuicio de prestar tambien todo el auxilio necesario á las Administraciones de Aduanas, las que por el Ministerio de Hacienda recibirán las oportunas instrucciones para que se cumplan en la parte que las corresponda.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion

lo digo á V. S. para su maximo exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares, llamando la atencion de las mismas sobre el interés general que hay en denunciar la adulteracion de los vinos por la *fuchina* ó por otra sustancia cualquiera.

Palencia 25 de Febrero de 1879.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

### Circular núm. 139.

Habiendo de expirar en el dia 15 del corriente mes el plazo prefijado por la ley á los Ayuntamientos para la presentacion al examen de este Gobierno de provincia de sus respectivos presupuestos municipales, recomiendo á los Sres. Alcaldes la mas exacta puntualidad en la ejecucion y cumplimiento de tan importante servicio, cuidando de tener muy presentes al efecto las instrucciones consignadas en Real orden circular de 15 de Enero último, publicada en el Boletin oficial de esta provincia núm. 88, correspondiente al dia 20 del mismo, previniéndoles que una vez trascurrido dicho plazo, los señores Alcaldes que no hubiesen remitido aprobados á este Gobierno los presupuestos de sus respectivas localidades en debida forma, quedarán desde luego y sin mas aviso que el presente, incurso en la multa de quince pesetas de irremisible exaccion y pasarán en el siguiente dia 16 á los pueblos que resulten en descubiertos comisionados que los recojan á costa de dichos Sres. Alcaldes y Secretarios.

Palencia 5 de Marzo de 1879.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

—(o)—

#### RECTIFICACION.

Habiéndose cometido algunos errores de caja al publicarse el Repartimiento de los 717 soldados que corresponden a esta provincia para el Reemplazo de este año, así como en las combinaciones de algunos pueblos asociados para el sorteo de décimas, se rectifican en la siguiente forma:

El pueblo de Otero de Guardo figura con 19 mozos alistados en vez de 10.

Los pueblos de Dueñas y Baños de Cerrato forman una sola combinacion, así como los de Torremor-

mojon y Pedraza; Valoria del Alcor, Villamartin de Campos y Becerril; Villaumbrales y Palencia; Villalobon, Fuentes de Valdepero y Magaz; Manquillos y Revilla de Campos; La Serna, Villanuño é Itero Seco; Bascos de Ojeda, Dehesa de Romanos Villarrabé y Villasila y Villameleudro; Villosilla, Tabanera de Valdabia, Congosto y Renedo de Valdabia; Gozon y Moslares.

El pueblo de Ventosa de Pisuerga figura con un solo soldado en vez de dos que le corresponde aprontar segun el resultado del sorteo.

El pueblo de Saldaña figura con 41 mozos alistados en vez de 14 que ha sorteado.

Y por último, el pueblo de Villaluenga y Gaviños aparece sin total de soldados, debiendo figurar con tres que le corresponden para el Ejército activo conforme á las bases del Repartimiento.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demás efectos.

Palencia 5 de Marzo de 1879.—El Vice-presidente, Antonio Reyero.

#### Comision Permanente.

La Excm. Diputacion en sesion de 31 de Enero próximo pasado acordó contratar en pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion del 2.º trozo de la carretera provincial de 3.º orden de Mazariegos á Lagartos, seccion comprendida entre Mazariegos y Fuentes de Nava.

Las obras comprendidas en el presupuesto especial se ejecutarán en un todo conformes con los planos, pliego de condiciones facultativas del Proyecto general bajo el tipo de 52908 pesetas 38 céntimos y de conformidad con las siguientes condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 5 de Aril próximo venidero en el salon de sesiones de esta Excelentísima Corporacion..

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados que se entregarán al Señor Presidente, y á cuyo pliego acompañarán carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el diez por 100 del valor de la proposicion cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se

hubieren aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposición mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirá como garantía hasta que se verifique la recepción definitiva de las que se contratan.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 52908 pesetas 83 céntimos ya expresadas, ó que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condición anterior.

4.<sup>a</sup> A la hora señalada en la condición primera se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposición mas ventajosa.

5.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación en el acto entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Señor Director facultativo de obras provinciales.

7.<sup>a</sup> Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del expresado Sr. Director facultativo de obras provinciales que valorará las obras ejecutadas en cada mes, y los precios del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que obtenga en el remate.

8.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se puedan originar.

9.<sup>a</sup> Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutará en el plazo de cuatro meses, serán reconocidas por el Director facultativo de obras provinciales, quien las recibirá provisionalmente, si se encontrasen con las condiciones necesarias y segun

se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de lo cual se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Permanente en la Excm. Diputación.

10.<sup>a</sup> Transcurrido que sea el plazo de seis meses como garantía, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva si las obras tuvieren las condiciones estipuladas en el contrato; aprobada que sea el acta de recepción definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, conforme á la segunda condición de este pliego.

11.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputación, serán de cuenta del contratista.

12. El Contratista queda obligado á construir no solo las obras comprendidas en el proyecto que sirve de base para esta contrata, si no tambien las que correspondan á la ejecución del trozo especial comprendido entre el origen de esta carretera y su empalme á la salida de Mazariegos en la carretera de Castrogonzalo á Palencia, bajo las mismas condiciones que rigen para esta contrata.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..... enterado del plano, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para la ejecución de las obras de reparación del trozo de la carretera provincial de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, sección comprendida entre Mazariegos y Fuentes de Nava, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (tantas pesetas, en letra) ajustándose á los documentos anteriormente citados.

Fecha y firma del proponente.

Palencia 26 de Febrero de 1879.  
—El Vicepresidente, Antonio Reyero.

#### *Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal por varios robos en Santa Cecilia del Alcor, contra Venancio Hierro Herrero y como el sugeto que se designa como tal niega lle-

var esos nombres y apellidos y asegure llamarse Nicolás Chiches Fernandez, se cita, llama y emplaza, á los que conozcan á cualquiera de ellos, á fin de que digan si saben su paradero y si hubiese fallecido el Nicolás donde, teniendo presente que hace años salió de Madrigal y era hijo de Gregorio y de Felipa, puntualizando si saben donde nació, interesando á la vez á las Autoridades todas, Guardia civil y demas dependientes de la policía judicial procuren por cuantos medios les sugiera su buen celo adquirir las noticias indicadas y trasmitirlas á este Juzgado.

Dado en Palencia á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Fernandez de Castro.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, Lorenzo Paz Guerra.

#### *Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.*

Don Vicente P. de Celis, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del Escribano, refrendante, por Don Pedro Sobrado y Cerezo, vecino de Alar del Rey, como capacidad, y por encargo de este el Procurador Don Roque Buzon, se ha presentado escrito solicitando la inclusión en el censo electoral del Ayuntamiento de referido pueblo, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y seis de la Ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos, para que dentro del término de veinte dias á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á oponerse las personas que se creyeren con derecho para ello.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

#### *Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.*

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente se cita llama y

emplaza á Isidro Herrero Ruiz y José Cucuculla Miguel cuyas señas personales van á continuación que se fugaron de la cárcel de tránsito del pueblo de Luena en la madrugada del diez y siete del corriente para que en término de veinte dias contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta Provincia de Vizcaya, Burgos, Palencia y Leon, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que con motivo de la fuga se instruye, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de la policía judicial procuren la captura de referidos sugetos y ordenen la conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Villacarriedo 28 de Febrero de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Dionisio Velez.

#### *Señas de los fugados.*

El primero, de estatura regular, sobre cuarenta años de edad, abultado de cara, moreno, pelo castaño, poca barba y traje de presidio.

El segundo alto delgado, de 25 años de edad, cara larga, barba naciente, viste pantalon de pana rayado, chaqueta id., gorra de pelo, negra, y calzado de alpargatas. Ambos conducidos á disposición del Gobernador de esta Provincia de Santander por los de Valencia y Almería.

#### *Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.*

Se halla vacante la Secretaría del mismo por fallecimiento del que la desempeñaba, su dotación consiste en la de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen desempeñarla, presentarán en esta Alcaldía las oportunas solicitudes reuniendo las cualidades que para tan importante servicio se requieren; cuya vacante se anuncia por término de 30 dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios del Alcor 21 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Joaquin Abade.

#### *Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Baños de Cerrato por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotación de 375 pesetas, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en

el Boletín oficial de la provincia.

Baños de Cerrato 25 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Manuel.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo dotada desde el primer día de Marzo en que tendrá lugar la admisión de la persona que acredite mejor aptitud hasta el último día de Junio de este año con la cantidad de cuarenta pesetas por la asistencia de doce familias pobres y dotada anualmente desde primero de Julio hasta otro igual día con sesenta por la asistencia de seis familias pobres según está acordado y puesto en el presupuesto para el ejercicio de 1879 á 1880, aprobado por el Ayuntamiento y comision.

Calzada de los Molinos 15 de Febrero de 1879.—El Alcalde accidental, Lucas Leon.

#### Ayuntamiento constitucional de Fresno del Rio.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Martín Mayordomo, natural de este pueblo, comprendido en la reserva de 1877, el cual fué exceptuado del servicio activo por corto de talla, se le cita por el presente para que comparezca ante mi autoridad ó de la Excm. Diputación provincial el día designado para ser tallado; de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Fresno del Rio 3 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Juan Villacorta.

#### Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de 40 familias pobres de este distrito, dotada anualmente con 150 pesetas pagadas de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedraza de Campos 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Pablo Seco.

#### Juzgado municipal de Villamorco.

Juan Porrás, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Villamorco y su agregado Miñanes.

Certifico: que en las diligencias de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Don Pedro García Obeso, vecino de Carrion, contra Pedro Pérez Izquierdo que lo es del agregado Miñanes, sobre pago de cantidad se ha dictado la siguiente SENTENCIA.—En Villamorco á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, el Señor Don Victoriano Medina Medina, Juez municipal de este dis-

trito, en los autos de juicio verbal suscitados en este Juzgado en veintiuno del que sigue á instancia de Don Pedro García Obeso, vecino y del comercio de Carrion de los Condes, en reclamación de cuatrocientos noventa y cinco reales que dice le adeuda Pedro Pérez Izquierdo, vecino de Miñanes, procedente de un préstamo que al indicado Pedro en nombre de su hermano Juan Pérez tenía dados, y

Resultando que presentada la demanda en este mi Juzgado, se señaló para la comparecencia de juicio verbal el día veinte y uno del que rige y hora de las once de su mañana, cuya comparecencia en auto dictado en la papeleta de demanda que encabeza estas diligencias, se hizo saber al demandado y notificado por cédula en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente, por no ser habido el demandado, á pesar de haberse empleado diligencias en su busca según que de la misma diligencia aparece.

Resultando: que al demandante se le pasó recado de atención para que compareciese en el día y hora señalados, como así lo ha verificado y hecho la reclamación de los indicados cuatrocientos noventa y cinco reales, que según documentos unidos á estas diligencias como resguardos del demandante le adeuda Pedro Pérez, su fecha trece de Junio y dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

Resultando que el demandado no ha comparecido á pesar de estar citado en la forma prevenida por la ley y que se hace referencia en el primer resultando, ni expuesto cosa alguna legal ni no legal en contrario, habiéndose verificado el acto á las doce menos cuarto á instancia del demandante con el fin de dar tiempo á su presentación.

Considerando que el demandante ha probado plenamente su derecho al reclamar la cantidad mencionada, y que la obligación de pagar firmada por el Pedro Pérez es cierta y legal en favor del espresado demandante, claro es que el tantas veces dicho Pedro Pérez está obligado al pago del principal y costas reclamado.

Considerando que la cantidad es cierta, el plazo vencido y cantidad fija, siendo esta en especie de trigo á precio de treinta y cinco reales fanega, de peso de noventa y dos libras fanega, según que así aparece de las obligaciones citadas.

FALLO: Que teniendo los hechos consignados en el acta de juicio por el demandante Don Pedro García por bien probados, y mediante no haber comparecido el espresado demandado á esponer lo que á su derecho pudiera conducir, debía de condenar y condeno al espresado Pedro Pérez Izquierdo á que dentro de quinto día siguiente á el en que cause ejecutoria esta sentencia pague al demandante Don Pedro García Obeso los cuatrocientos noventa y cinco reales reclamados en la especie á que se obligó, con mas le impongo todas las costas que se causen hasta su pago, declarándole contumaz y rebelde, pues así por esta mi sentencia que en rebeldía del demandado se publicará por edictos á tenor de lo prevenido en el artículo 1183 de la Ley de enjuiciamiento civil insertándose tambien en el Boletín oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 1190 de la citada Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Victoriano Medina.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronuciada fué la anterior Sentencia por el Señor Don Victoriano Medina Juez municipal de este Distrito en audiencia de esta fecha estándola celebrando pública en Villamorco á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve siendo testigos Hilario Cofreces y Saturio Medina de estos vecinos de que certifico.

—El Secretario, Juan Porrás.—Y para que la sentencia inserta tenga lugar esta en el Boletín oficial de la provincia según en la misma se previene expido el presente certificado literal visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, remitiéndome á su original que queda en mi oficio en Villamorco á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez municipal, Victoriano Medina.—El Secretario, Juan Porrás.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda una casa venta con anchos portales para carros, sita en término del pueblo de Liguizana, en la carretera que desde Aguitar de Campeó, dirige á Cervera de Rio-pisuerga; el arriendo dará principio el primero de Julio próximo, y los que deseen interesarse en el, acudirán á Don Julian Rubio Cuenca, vecino de dicho Cervera antes de terminar el mes de Mayo. 1-3

#### CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la Junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocata para el día de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el artículo 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva

Junta de dichos señores acreedores para el día 4 del próximo Abril á las cuatro de su tarde, en esta Ciudad, en el local que ocupa la Sociedad Crédito Castellano, con objeto de darles cuenta del estado en que se encuentra la liquidación del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; debiendo advertir que en esta junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurren.

Valladolid 4 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Comisión.—El Presidente, José de la Cuesta, 1-4

#### PARADOR DE PACHECO, Plaza Mayor núm. 5. PALENCIA.

Este establecimiento, abierto recientemente y que se halla á la altura de los mejores de esta Ciudad, se recomienda por sí solo á los señores viajeros, tanto por las comodidades que ofrece, excelente trato y lo económico de sus precios, como por hallarse situado en lo mas céntrico de esta población, y cerca de las oficinas del Gobierno civil, Administración económica Excm. Diputación Provincial, Correos, Telégrafos, Juzgados de primera instancia y municipal, y de las del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

NOTA. La casa tiene buenas y espaciosas cuartos, con corral y pozo, que pueden utilizar para el ganado, los señores viajeros que vengan en sus cabalgaduras.

#### PLATA-MENESES. Gran Fábrica Nacional de objetos de metal blanco.

#### LEONCIO MENESES É HIJO PRINCIPE 7, MADRID.

Con el objeto de que todas las provincias de España puedan surtirse de nuestras inmejorables mercancías y evitar las numerosas falsificaciones que de la verdadera PLATA-MENESES, se hacen; la casa cuenta con representantes en todas ellas siéndolo en la de Palencia D. Cayo Cayón Rojo, Plaza Mayor núm. 5, en donde pueden ver las muestras y dibujos de cuanto fabrica nuestra casa á los mismos precios de fábrica de Madrid.

#### Servicio para mesa.

Inmenso surtido en cubiertos sin rival en Europa, cuchillos eternos, cucharitas, cucharones, palmarías, candelabros, bandejas, escribanías, fruteros, centros de mesa, viageras etc. etc.

Para el servicio de Iglesia y Oratorio cálices, copones, candeleros, cruces de altar y parroquiales, ciriales, sacras, incensarios, atriles, vinajeras, cismas, coronas para imágenes y Santos, lámparas y otras mil artículos difíciles de enumerar.

NOTA. Se dan Tarifas de precios á cuantas personas las soliciten y se toman en cargo por insignificantes que sean.

#### VENTA DE FINCAS.

De acuerdo con la Comisión de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se venden en pública y estrajudicial subasta las fincas siguientes:

Tres Fábricas de harinas y un Molino con su cance y presas correspondientes, huerta y plantíos de arboles de construcción en término de Melgar de Fernamental provincia de Burgos, bajo el tipo de seiscientos mil reales.

Y una heredad de 34 obradas de tierras labrantías y huerta en término de Mayorga provincia de Valladolid, bajo el tipo de veinte mil reales.

Tendrá lugar dicha subasta el día 20 del próximo mes de Marzo, á las 12 de su mañana en esta Ciudad, plazuela del Salvador, núm. 10 Escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en ella.

Valladolid 26 de Febrero de 1879.—El Depositario, Dámaso Marcos.

#### SUSTITUTO PARA LA PENINSULA.

Se necesita uno en Requena de Campos, dirigirse al Sr. Alcalde de dicho pueblo

Imp. de Hijos de Gutierrez.